



"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

**VISTO:**

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 0001322/2019 caratulado "COMISIÓN PARITARIA PARTICULAR NODOCENTE", tramitado por la Comisión Paritaria Nodocente de la Universidad Nacional de Villa María, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 63/65 obra la nota de fecha 9 de Abril del 2025, suscripta por Daniel GIANETTI, Renata CHIAVENATTO y Pablo EFFEL, integrantes de la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR para el Personal Administrativo, Técnico, de Servicios y Mantenimiento, en representación de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María (A.P.U.Vi.M.).

Que, por la citada nota se solicita al Consejo Superior tomar conocimiento y homologar lo resuelto en el Acta de Paritarias Particulares Número DOS/2025, de fecha 25 de Febrero de 2025, obrante a fs. 80/94 de las presentes actuaciones administrativas.

Que, por la mencionada Acta se dispusieron una serie de modificaciones al REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA (Anexo de la Resolución de Consejo Superior N° 160/2013), aprobándose un nuevo Cuerpo Normativo en su reemplazo.

Que, el Cuerpo remitió la citada Acta de Paritarias Particulares Número DOS/2025 a la Comisión de Interpretación y Reglamento para su tratamiento y consideración.

Que, en consecuencia, este Órgano Colegiado, en la reunión celebrada el día 7 de Mayo de 2025, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser considerado el punto VIGÉSIMOSEGUNDO (22°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta número QUINIENTOS DIECISÉIS (516) de la misma fecha, previo Despacho favorable de la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.



"Año 2025 – 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

Que, por ello y lo dispuesto en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**

HOMOLOGAR el Acta N° DOS/2025 de fecha 25 de Febrero de 2025, obrante a fs. 80/94, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Villa María, designados por Resolución Rectoral N° 795/2019.-

**ARTÍCULO 2°.-**

APROBAR, en consecuencia, el nuevo REGLAMENTO DE CONCURSO NODOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°.-**

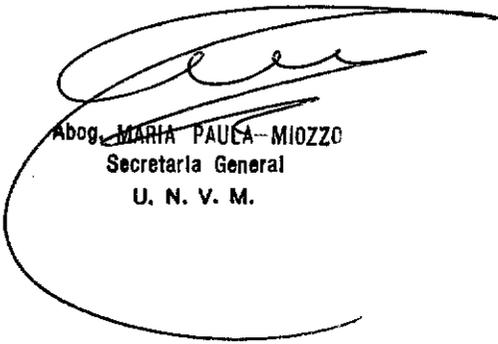
DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Superior N° 160/2013, de fecha 6 de Noviembre de 2013.-

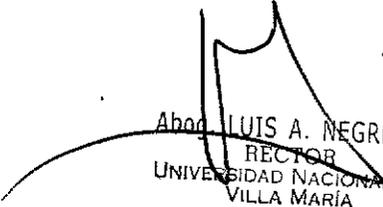
**ARTÍCULO 4°.-**

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

**RESOLUCION N° 159/2025.**

  
Abog. MARIA PAUCA-MIOZZO  
Secretaría General  
U. N. V. M.

  
Abog. LUIS A. NEGRETTI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
VILLA MARÍA



"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

**ANEXO  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 159/2025**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS NODOCENTES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE VILLA MARÍA**

**TÍTULO 1: DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 1°:** El ingreso para desempeñar tareas inherentes al Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Villa María, se hará por concurso de antecedentes y oposición, y de acuerdo a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N°366/2006 y por las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 2°: REQUISITOS GENERALES DE INGRESO.** Los/as interesados/as en ingresar a la planta del Personal Nodocente de la Universidad Nacional de Villa María deberán reunir las condiciones de conducta, e idoneidad para el cargo a cubrir, lo que se acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en el instrumento de la convocatoria.

**ARTÍCULO 3°: REQUISITOS GENERALES.** Acreditar y cumplimentar con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Tener como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad y SESENTA (60) como máximo. Todo aspirante al ingreso cuya edad se encuentre entre los CUARENTA (40) y los SESENTA (60) años deberá acreditar en forma fehaciente, en oportunidad de concursar el cargo, la acumulación de servicios que hagan posible en el futuro, el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones vigentes en la respectiva ley previsional.
2. Cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente.
3. Ser argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado. En este último caso, deberá tener un mínimo de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Por razones debidamente fundadas en las circunstancias



*Universidad Nacional  
de Villa María*

particulares del caso, el/la Rector/a, podrá autorizar excepciones a las exigencias de este inciso.

4. No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el art.5 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4º: REQUISITOS ESPECÍFICOS.** Acreditar y cumplimentar con los requisitos específicos fijados en el llamado a concurso. Los requisitos específicos pueden variar bajo los siguientes criterios:

1. Títulos específicos: Se trata de titulaciones que se requieren en función de la especificidad de la tarea. Se aplica solamente cuando la exigencia del título se encuentra establecida en las competencias técnico-profesionales que son propias de las misiones y funciones del cargo a cubrir.
2. Certificados habilitantes y/o inscripciones en registros profesionales: Se trata de la posesión de certificados habilitantes, expedidos por la autoridad competente, que habiliten al/la aspirante a realizar las misiones y funciones del cargo que se concurra.
3. Competencias específicas: Se trata de competencias, habilidades, y/o conocimiento que pueden no ser evaluados en el concurso mediante una oposición, pero que resultan indispensables para el desempeño de la tarea descrita en las misiones y funciones del cargo. Sin resultar un listado taxativo, entre otras "competencias específicas" se encuentran los idiomas, el manejo de sistemas y programas informáticos, y el dominio de determinadas máquinas y herramientas.

**ARTÍCULO 5º: PERSONAS NO HABILITADAS PARA EL INGRESO.** No podrán ingresar a la Universidad Nacional de Villa María quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.



*Universidad Nacional  
de Villa María*

2. Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la administración pública nacional, provincial o municipal.
3. Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
4. Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la administración pública nacional, provincial o municipal.
5. Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

**ARTÍCULO 6°: COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES.**

Una vez publicado el llamado a concurso, cuando mediaren razones de urgencia, el/la Rector/a, podrá cubrir el cargo en forma interina, designando directamente a la persona que desempeñará las funciones respectivas por un período no mayor de seis (6) meses. Cuando existieran razones fundadas, este período podrá prorrogarse hasta en dos (2) oportunidades. Quien haya sido designado en estas condiciones no podrá invocar válidamente este antecedente en el concurso en trámite.

**ARTÍCULO 7°: ESTABILIDAD EN EL CARGO Y CATEGORÍA.**

Toda designación efectuada conforme a la presente normativa, revestirá carácter provisional mientras el/la trabajador/a no alcance la estabilidad. Ésta será adquirida cuando se hayan completado UN (1) año de servicios efectivos, siempre que:

1. Mediare el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación,
2. Que en dicho período no se hubieran aplicado sanciones disciplinarias.
3. No se hubiera recibido notificación de oposición fundada de autoridad competente y/o del/la funcionario/a a cargo del área.



*Universidad Nacional  
de Villa María*

En caso de que la designación fuese fruto de un concurso cerrado, la estabilidad en el cargo y categoría será adquirida cuando se hayan completado SEIS (6) meses de servicios efectivos.

**ARTÍCULO 8°:** El personal ingresará en la categoría inferior del tramo inicial del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que, una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen aspirantes en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.

**ARTÍCULO 9°:** Para la promoción de los cargos del tramo intermedio y superior de todos los agrupamientos que integran la planta de la Universidad, se procederá a llamar a concurso de antecedentes y oposición.

**TÍTULO 2: DE LOS CONCURSOS**

**ARTÍCULO 10°:** Los llamados a concursos serán dispuestos por Resolución Rectoral, estableciendo en la misma los puntos fijados por el Artículo 15 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 11: CLASES DE CONCURSOS.** Los concursos podrán ser cerrados o abiertos.

1. Concursos cerrados: serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente, o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia.

- Cerrado Interno: Estará circunscrito al ámbito interno del sector donde existiera la vacante y podrá participar en él todo el personal Nodocente de esa dependencia, que reúna las condiciones exigidas para cada cargo y cumpla con los requisitos generales y específicos. A solicitud del/a responsable jerárquico/a del sector, y siempre y cuando la Comisión Paritaria emitiera



*Universidad Nacional  
de Villa María*

para ello acuerdo expreso. En caso de no cubrirse la vacancia se convocará a Concurso Cerrado General.

- Cerrado General: Este tipo de concurso será utilizado cuando las vacantes no hubieran podido cubrirse a través de Concurso Cerrado Interno. El concurso Cerrado General estará circunscrito al ámbito de la Universidad. Podrá participar en él todo el personal Nodocente y que reúna las condiciones exigidas para cada cargo.
- 2. Concurso abierto: Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y específicos para el puesto de trabajo a cubrir, tenga o no relación de dependencia con la Universidad al momento de la convocatoria al concurso.

**ARTÍCULO 12:** Los concursos para la cobertura de los cargos correspondientes a los tramos iniciales de cada agrupamiento siempre serán abiertos. En el resto de los casos, sólo se proseguirán las actuaciones para el concurso abierto si se hubieran agotado previamente las instancias del concurso cerrado y este quedara desierto por no haber presentación de aspirantes, o porque quienes concursaran no reunieran las condiciones necesarias, o suficientes para el desempeño del cargo concursado a criterio fundado del tribunal evaluador.

**ARTÍCULO 13:** En los concursos cerrados tendrán derecho a inscribirse exclusivamente los trabajadores Nodocentes que revistan en planta permanente en las categorías inferiores o iguales a la del objeto del concurso.

**ARTÍCULO 14:** La Dirección General de Recursos Humanos será el área encargada de la ejecución operativa del presente reglamento. También podrá capacitar al tribunal evaluador respecto a la interpretación del reglamento.

**ARTÍCULO 15:** En la Resolución Rectoral que establezca el llamado a concurso deberá especificarse lo siguiente:



*Universidad Nacional  
de Villa María*

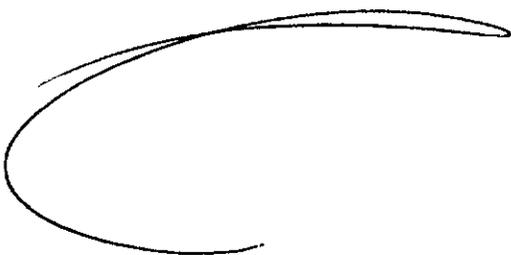
1. Clase de concurso, dependencia, categoría del cargo, cantidad de cargos a cubrir.
2. Requisitos generales y específicos exigidos para la cobertura del cargo, especificando cuales son excluyentes y cuáles no.
3. Indicación del lugar donde los/as aspirantes podrán obtener mayor información.
4. Temario general del concurso.
5. Designación con nombre y apellido de los/as integrantes del tribunal.
6. Convocatoria a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María para la designación de un veedor.

**ARTÍCULO 16: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO.** El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiados al lugar de asiento de la Universidad, lo que incluirá al menos un diario local, por un plazo mínimo de tres días, siendo dos de estos días hábiles. Tratándose de concursos cerrados, se publicará en todas las dependencias de la Universidad con una antelación mínima de SIETE (7) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción, deberá utilizarse avisos, murales, carteles, servicios digitales y la página web de la Universidad Nacional de Villa María. La inscripción se recibirá durante CINCO (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 17: INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Las solicitudes de inscripción se realizarán inexcusablemente como lo establezca la Dirección General de Recursos Humanos. No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Las citadas solicitudes deberán contener el respaldo documentado de la información otorgada.

1. Las copias de la documentación original obrante deberá observarse en perfecto estado y con todos los





*Universidad Nacional  
de Villa María*

datos legibles, al igual que las firmas de las autoridades intervinientes, y deberá ser una reproducción exacta del documento original, el que cotejará con la presentación de su original.

2. La presentación de los documentos se realizará bajo declaración jurada.
3. En el caso de que se observara alguna irregularidad sobre la documentación presentada, la autoridad competente podrá requerir la presentación de los documentos originales y/o copia certificada legalmente cuando lo estime conveniente. Cualquier irregularidad observada dará lugar a la apertura de las actuaciones sumariales y/o judiciales que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 18: VEEDURÍA SINDICAL.** La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María (A.P.U.Vi.M.) o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la publicación (Artículo 16), y sólo cuando existieran motivos fundados en que dicha convocatoria no se ajustara a las normas de la presente reglamentación y/o a las del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza en cuestión. El/la rector/a resolverá dentro de los CINCO (5) días hábiles de interpuesta la impugnación.

**TÍTULO 3: DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 19: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.** El tribunal se constituirá como máximo por CINCO (5) integrantes y por no menos de TRES (3). Su integración será resuelta en paritarias particulares (art. 30 CCT 366/2006). En su integración deberán participar al menos DOS (2) Nodocentes de categoría igual o superior a la del cargo concursado y deberá participar UN (1) funcionario de gestión. Para el caso de los concursos de cargos con



*Universidad Nacional  
de Villa María*

categorías UNO (1), DOS (2), ó TRES (3) el tribunal podrá integrarse con miembros que revistan en otras Universidades Nacionales en categorías iguales o superiores a la del cargo concursado.

**ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL TRIBUNAL.** El tribunal tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Elaborar la temática sobre la que versará el concurso y los instrumentos de evaluación.
2. Evaluar los antecedentes.
3. Sostener entrevistas personales con los/as postulantes.
4. Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.
5. Elaborar un orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos por los/as postulantes (antecedentes y oposición)
6. Elevar el orden de mérito y la documentación pertinente al Rector/a, el que resolverá en los términos del Artículo 33.
7. Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan.

**ARTÍCULO 21:** Culminada la inscripción, y una vez verificado que las personas inscriptas cumplan los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la Universidad a través de las carteleras y servicios digitales, especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante CINCO (5) días hábiles. Durante ese lapso, se atenderán consultas de la documentación presentada por los/as otros/as aspirantes, pudiendo observarla, o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los/as integrantes del Tribunal, y éstos excusarse.

**ARTÍCULO 22:** Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:



*Universidad Nacional  
de Villa María*

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Tribunal y algún/a persona aspirante.
2. Tener algún integrante del Tribunal, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos/as de los/as aspirantes.
3. Tener algún integrante del Tribunal causa judicial pendiente con el aspirante previo a la publicación del llamado a concurso.
4. Ser algún integrante del Tribunal o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido algún integrante del tribunal autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Tribunal.
6. Haber emitido algún integrante del Tribunal opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
7. Tener algún integrante del Tribunal amistad o enemistad con alguno de los/as aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 23:** Dentro del mismo plazo fijado en el Artículo 21, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante el/la Rector/a a los postulantes inscriptos y a los miembros tribunal, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas



*Universidad Nacional  
de Villa María*

por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

**ARTÍCULO 24:** Cualquier objeción formulada a los/las aspirantes o a los/las miembros del tribunal deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de que se pretendiera hacer valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencias, sociales y culturales.

**ARTÍCULO 25:** Dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación, el/la Rector/a correrá traslado al/la involucrado/a, quien tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

**ARTÍCULO 26:** Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el/la Rector/a tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los TRES (3) días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

**ARTÍCULO 27:** Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el tribunal elabore el orden de méritos.

**TÍTULO 4: DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 28: PRINCIPIOS.** La evaluación se sujetará a los siguientes principios:

1. Objetividad y confiabilidad,
2. Validez de los instrumentos a utilizar,



*Universidad Nacional  
de Villa María*

3. Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores,
4. Confidencialidad. Los datos personales de los interesados y los resultados de las entrevistas tendrán carácter confidencial.

**ARTÍCULO 29:** El puntaje máximo será de CIEN (100) Puntos. Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más de CUARENTA (40) puntos, quedando los SESENTA (60) restantes para la prueba de oposición.

**ARTÍCULO 30:** El concurso se evaluará de la siguiente forma:

1. Ponderación de antecedentes: Para la evaluación de antecedentes, los puntajes máximos de cada ítem serán los siguientes:

Antigüedad	5 puntos
Experiencia	10 puntos
Participación institucional	2 puntos
Título	17 puntos
Capacitación	6 puntos

a1. Antigüedad: Hasta un máximo de CINCO (5) puntos, por aquellos servicios prestados en relación de dependencia, que se calculará a partir del siguiente esquema:

En la Universidad Nacional de Villa María	0.50 por año o fracción mayor a 6 meses
En Universidades Nacionales	0.25 por año o fracción mayor a 6 meses
En administración pública	0.125 por año o fracción mayor a 6 meses



*Universidad Nacional  
de Villa María*

a2. Experiencia: se refiere al desempeño de funciones específicas, o afines inherentes al cargo motivo del concurso. Se computará hasta un máximo de DIEZ (10) puntos. La puntuación se efectuará de acuerdo al siguiente esquema:

Específicas en Universidades Nacionales	1 punto por año o fracción mayor de 6 meses
Específicas en administración pública/ Actividad privada	0.75 puntos por año o fracción mayor de 6 meses
Afines en Universidades Nacionales	0.5 puntos por año o fracción mayor de 6 meses
Afines en Administración Pública/ Actividad Privada	0.25 puntos por año o fracción mayor de 6 meses

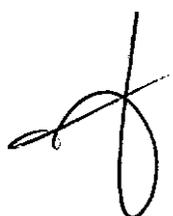
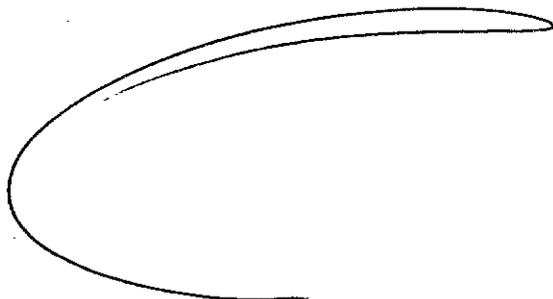
a3. Participación Institucional: hasta un máximo de DOS (2) puntos, se computarán sólo con certificación correspondiente emitida por la Universidad Nacional de Villa María.

Se valorará con:

- 1 punto por año, la participación en órganos de gobierno y/o gestión de la UNVM;
- Se valorarán de 0,50 a 0.10 puntos otras actividades institucionales en el ámbito de la UNVM que estén relacionadas con el perfil del puesto a cubrir.

En caso de no poseer antecedentes en este ítem, el puntaje será CERO (0) puntos.

a4. Título: Se computará el título de máximo nivel académico, hasta DIECISIETE (17) puntos, atendiendo a los requisitos específicos del llamado a concurso para delimitar la pertinencia del título al cargo a cubrir:





"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

Universidad Nacional  
de Villa María

Postgrado Universitario de Gestión Universitaria	17 puntos
Postgrado Universitario pertinente al cargo	16 puntos
Licenciatura en Gestión Universitaria	15 puntos
Título de Grado Universitario pertinente al cargo	14 puntos
Tecnicatura en Gestión Universitaria	13 puntos
Terciario/pregrado	11 puntos
Secundario	8 puntos

a5. Capacitación: se evaluará de acuerdo al siguiente criterio, asignando el puntaje hasta el máximo de SEIS (6) puntos, atendiendo a la pertinencia de la formación para el cargo a cubrir:

<b>Carga horaria por curso</b>	<b>Puntaje</b>
Menos de 15 hs. o Certificados que no especifiquen cantidad de horas	Hasta 0.50 puntos
15 a 20 hs.	Hasta 1.5 puntos
21 a 40 hs.	Hasta 3.5 puntos
Más de 40 hs.	Hasta 6 puntos

2. Prueba de oposición: constará de una evaluación escrita y/o práctica como primera etapa y una entrevista personal como segunda etapa. Accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el SESENTA POR CIENTO (60%) de la evaluación. Los puntajes máximos de cada ítem serán los siguientes:



*Universidad Nacional  
de Villa María*

Evaluación escrita	40 puntos
Entrevista personal	20 puntos

3. El tribunal contará con un plazo de DIEZ (10) días hábiles para publicar el orden de méritos en el que constarán los resultados de la evaluación de antecedentes, la evaluación y la entrevista.

**ARTÍCULO 31:** El tribunal deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá:

1. La consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los/as otros/as aspirantes y el dictamen debidamente fundado.
2. El orden de mérito con un número máximo de DIEZ (10) postulantes entre quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado; y un listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.
3. Otras consideraciones de ser necesario.

El orden de mérito no podrá consignar empates en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del tribunal, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Tribunal.

**ARTÍCULO 32:** El concursante podrá recurrir jerárquicamente contra el pronunciamiento del Tribunal, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de la fecha de la respectiva notificación, ante el/la Rector/a, quien tendrá un plazo de QUINCE (15) días hábiles para expedirse.

**ARTÍCULO 33:** Recibido el dictamen del Tribunal, el/la Rector/a podrá, dentro de los CINCO (5) días hábiles:

1. Aprobar el dictamen.



*Universidad Nacional  
de Villa María*

2. Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
3. Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

**ARTÍCULO 34:** Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de las personas aspirantes, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

**TÍTULO 5: DE LAS DESIGNACIONES**

**ARTÍCULO 35:** Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última actuación, el/la Rector/a procederá a la designación de los/as aspirantes que hubieran ganado el concurso.

**ARTÍCULO 36:** El/la postulante designado/a deberá tomar posesión del cargo dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación de la respectiva Resolución Rectoral, salvo causas justificadas; en este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. En este último caso, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6° del presente Reglamento. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Universidad, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

**ARTÍCULO 37:** Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, no siendo debidamente justificada la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado/a el/la concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad por el plazo de un año. Será designado/a en este caso el/la concursante que siga en el orden de méritos.



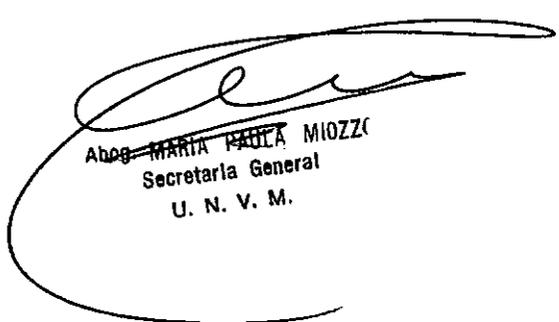
"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

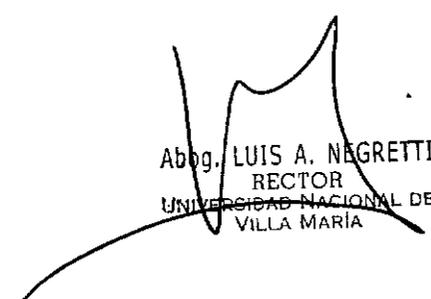
*Universidad Nacional  
de Villa María*

**TÍTULO 6: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38:** La paritaria particular es el órgano de interpretación de la presente normativa.

**ARTÍCULO 39:** En función de un crecimiento armónico, e integrado de la Universidad Nacional de Villa María, la Comisión Paritaria local acordará prioridades y propuestas al rectorado para su consideración. en lo atinente a, llamados a concursos para coberturas de cargos de ingreso como de promociones, evaluará la distribución de los remanentes presupuestarios surgidas por vacantes de (jubilación, fallecimiento o renunciadas) y elevará propuestas para la actualización de la estructuras organizadas en función de los cargos vacantes, como también todos los temas relacionados con la mejora en las condiciones laborales de todos/as los/as trabajadores/as.

  
Abog. MARIA PAULA MIOZZI  
Secretaria General  
U. N. V. M.

  
Abog. LUIS A. NEGRETTI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
VILLA MARÍA



"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

*Universidad Nacional  
de Villa María*

## GLOSARIO

Agrupamientos: Es el conjunto de categorías, divididas en tramos, abarcativos de funciones programadas para el logro de un objetivo común, dentro del cual se desarrolla una carrera administrativa. Los agrupamientos son cuatros: administrativo, mantenimiento, producción y servicios generales, técnico-profesionales y asistenciales.

Autoridad competente: Es la autoridad apta e idónea para tratar de un determinado procedimiento o proceso de acuerdo a la ley.

Cargo: Es la posición concreta del/de la trabajador/a en la planta Nodocente de la Institución Universitaria, que importa un conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánico funcionales y que corresponde a cada trabajador/a según su categoría de revista.

Categorías: Es cada uno de los niveles jerárquicos de cada agrupamiento. A cada categoría le corresponden funciones específicas.

Condonación: Remisión o perdón de una pena, deuda, etc.

Estabilidad: Garantiza a al/la trabajador/a la permanencia en su empleo, salvo causales justas de despido.

Planta: Se usa para referirse a un/a trabajador/a que está contratado/a con carácter permanente en una institución.

Tareas afines: se entiende aquellas tareas que sirven para complementar o perfeccionar la o las funciones específicamente encomendadas.



"Año 2025 - 30° Aniversario de la Creación de la UNVM"

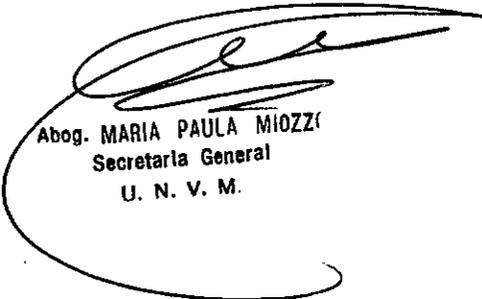
*Universidad Nacional  
de Villa María*

Tareas específicas: se entiende aquellas que son propias del trabajo para el cargo que se está concursando.

Tramos: Son las partes en que está dividido cada agrupamiento, de acuerdo a la jerarquía de las funciones cumplidas. Los tramos serán mayor, intermedio, e inicial.

UNVM: Universidad Nacional Villa María.

Dependencia: Se entenderá por dependencia a las Secretarías de Rectorado, Institutos, Instituto Académicos Pedagógicos, o equivalentes.



Abog. MARIA PAULA MIOZZI  
Secretaría General  
U. N. V. M.



Abog. LUIS A. NEGRETTI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
VILLA-MARIA